



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1078-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-020-002-16**, derivado de la revisión a las Compras por Cotización de Menor Cuantía de Repuestos Automotrices para el Módulo de Construcción de la alcaldía por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno; **b)** Determinar que los egresos estén debidamente registrados, soportados y correspondan a gastos propios del módulo; **c)** Verificar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables las Compras por Cotización de Menor Cuantía de Repuestos Automotrices para el Módulo de Construcción de la Alcaldía Municipal de Jinotepe; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Los egresos están debidamente registrados, soportados y corresponden a gastos propios del Módulo de Construcción de la Alcaldía por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y se cumplió con los procedimientos descritos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su Reglamento General y con las normas y regulaciones aplicables; **2)** No se determinaron incumplimientos legales a cargo de los auditados que ameriten el establecimiento de responsabilidades; y, **3)** La evaluación del control interno reveló debilidades que deben ser superadas por la autoridades municipales y servidores involucrados, con la aplicación de las medidas correctivas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1078-16

establecidas en las recomendaciones de auditoría que se determinan para cada uno de los hallazgos de control interno siguientes: **a)** Falta de programación del gasto en reparación y mantenimiento de maquinarias del Módulo de Construcción; **b)** Compras por Cotización de Menor Cuantía que no se incluyeron en las reformas del Plan General de Adquisiciones; **c)** No existe normativa ni manual de procedimientos para las Compras por Cotización de Menor Cuantía; **d)** Solicitudes de compras sin las firmas de las autoridades municipales competentes para el trámite correspondiente; y, **e)** En los documentos soporte de los procesos de compra analizados no se evidencian las actas de recepción y entrega de los bienes y servicios adquiridos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, de fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-020-002-16**, derivado de la revisión a las Compras por Cotización de Menor Cuantía de Repuestos Automotrices para el Módulo de Construcción de la alcaldía por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cinco (1,005) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior